

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0292-00

Declarar inadmisile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar poder especial, amplio y suficiente dirigido a este Juzgado de Conocimiento, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere conforme a las competencias de este Despacho Judicial, de modo que no pueda confundirse con otros. (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. Conforme a las competencias que corresponden a este Despacho Judicial, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., indicando lo que se pretende con precisión y claridad de cara al contrato y los otro sí allegados con la demanda.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., determinando, clasificando y numerando los hechos de la demanda, y que le servirán como sustento de las pretensiones construidas en cumplimiento al ordinal SEGUNDO de esta providencia.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., estimando razonadamente bajo juramento, el valor de lo que pueda reclamar a título de indemnización, compensación u otra figura sancionatoria, discriminando cada uno de sus conceptos (art. 206, C.G.P.).

QUINTO. Alléguese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo previsto en

el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., y de cara a la acción y pretensiones que se va a adelantar ante este Despacho Judicial.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C